



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20664

24/08/2020

50146

AUTOR/A: MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que según establece el artículo 53 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, la declaración de aptitud en una prueba tendrá un periodo de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquel en el que el aspirante fue declarado apto en la prueba, dado lo cual, no es posible conocer cuántos de los ciudadanos que aprobaron la prueba teórica en los dos últimos años (o en su caso la prueba de destreza), no se han presentado a la realización de la prueba práctica de circulación por voluntad propia (porque aún tienen plazo para hacerlo) o no se han presentado por otras razones.

Además, cabe señalar que este plazo se ha visto ampliado por el tiempo que estuvieron suspendidos los plazos administrativos durante el estado de alarma.

Madrid, 30 de septiembre de 2020